



Resolución Jefatural

Expediente: I-001366-2024- V-2

VISTOS: El Memorando N° 002389-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000408-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000043-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, el Oficio N° 000763-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, el Informe N° 000232-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, el Informe N° 000005-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras; y el Informe N° 000501-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 14 de diciembre de 2012, el Programa Nacional de Infraestructura Educativa –PRONIED, en adelante, la Entidad, convocó el Procedimiento Especial N° 0068-2012-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco”, posteriormente, con fecha 03 de enero de 2013, se suscribió el Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado de dicho procedimiento de selección, con el CONSORCIO GAUDI (conformado por las empresas ASPHALT TECHNOLOGIES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA, ORGANIZACIÓN TORRE AZUL S.A.C. y ARQUITECTURA, CONSTRUCCIONES, SERVICIOS ANEXOS S.R.L. – ACSA S.R.L.), en adelante, el Contratista, por el monto de S/ 13'694,839.87 (Trece Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Ochocientos Treinta y Nueve con 87/100 Soles), incluye el Impuesto General a las Ventas, y un plazo de ejecución de trescientos (300) días calendario, para la ejecución de la obra;

Que, mediante Oficio N° 1368-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, recibido por el Contratista el 15 de febrero de 2015, la Entidad le comunicó que el CONSORCIO SEÑOR DE RONDOS, tendrá a su cargo la supervisión de obra, asimismo, indicó que el inicio del plazo contractual de obra registrá a partir del 15 de febrero de 2013;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 1443-2013-ED, de fecha 30 de abril de 2013, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 01 presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 2006-2013-ED, de fecha 03 de junio de 2013, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 02, por cuarenta y cuatro (44) días calendario, presentada por el Contratista;



BICENTENARIO
PERU
2024





Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 6244-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 15 de julio de 2013, la Entidad comunica la paralización de la ejecución de la obra, en virtud al Informe N° 186-2013-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-COVV de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0397-2013-ED, de fecha 03 de agosto de 2013, la Entidad aprobó el presupuesto adicional N° 01 de la obra, por el monto de S/ 2 173 918.15 (Dos millones ciento setenta y tres mil novecientos dieciocho y 15/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, asimismo, aprobó el deductivo vinculante N° 01 de la obra, por el monto de S/ 1 219 604.49 (Un millón doscientos diecinueve mil seiscientos cuatro y 49/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Oficio N° 6989-2013-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 08 de agosto de 2013, la Entidad comunica al Contratista el reinicio de la ejecución de la obra;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 3455-2013-ED, de fecha 14 de agosto de 2013, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4116-2013-ED, de fecha 09 de setiembre de 2013, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 04, por cuarenta y cinco (45) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 26 de enero de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 4115-2013-ED, de fecha 09 de setiembre de 2013, la Entidad declaró procedente parcialmente la solicitud de ampliación de plazo N° 05, por dieciséis (16) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 11 de febrero de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0614-2013-ED, de fecha 13 de diciembre de 2013, la Entidad aprobó el deductivo vinculante N° 02 de la obra, por el monto de S/ 2 589 979.52 (Dos millones quinientos ochenta y nueve mil novecientos setenta y nueve y 52/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, asimismo, aprobó el presupuesto adicional N° 02 de la obra, por el monto de S/ 3 164 806.16 (Tres millones ciento sesenta y cuatro mil ochocientos seis y 16/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 020-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 16 de enero de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 06, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 13 de marzo de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 096-2014-MINEDU, de fecha 11 de marzo de 2014, la Entidad aprobó el deductivo vinculante N° 03 de la obra, por el monto de S/ 171 197.11 (Ciento setenta y un mil ciento noventa y siete y 11/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas, asimismo, aprobó el presupuesto

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

adicional N° 03 de la obra, por el monto de S/ 122 358.98 (Ciento veintidós mil trescientos cincuenta y ocho y 98/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 028-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 24 de marzo de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 07, por ciento cuarenta y cinco (145) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 133-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 26 de marzo de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 143-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 31 de marzo de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 09, por noventa y un (91) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 144-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 31 de marzo de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 10, por cuarenta (40) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual del 13 de marzo de 2014 hasta el 22 de abril de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 145-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 31 de marzo de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 11, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Oficio N° 2450-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 16 de abril de 2014, la Entidad comunica la paralización de la ejecución de la obra, en virtud al Informe N° 095-2014-MINEDU/VMGI-OINFE-USOM-CLGB de la Unidad de Supervisión de Obras y Mantenimiento;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 202-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 06 de mayo de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 12, por doscientos noventa y cinco (295) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 206-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 12 de mayo de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 13, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 22 de mayo de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 250-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 04 de junio de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 14, por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual del 22 de mayo de 2014 hasta el 21 de junio de 2014;

2

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

Que, mediante Oficio N° 3719-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 19 de junio de 2014, la Entidad comunica al Contratista el reinicio de la ejecución de la obra a partir del 20 de junio de 2014;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 289-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 03 de julio de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 15 por treinta (30) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término del plazo contractual hasta el 21 de julio de 2014;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 297-2014-MINEDU, de fecha 10 de julio de 2014, la Entidad aprobó el presupuesto adicional N° 04 de la obra, por el monto de S/ 300 539.53 (Trescientos mil quinientos treinta y nueve y 53/100 Nuevos Soles), incluido el Impuesto General a las Ventas;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 327-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 04 de agosto de 2014, la Entidad declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 16 por noventa (90) días calendario, presentada por el Contratista;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 330-2014-MINEDU/VMGI-OINFE, de fecha 05 de agosto de 2014, la Entidad declaró procedente la solicitud de ampliación de plazo N° 17 por setenta y ocho (78) días calendario, presentada por el Contratista, postergando la fecha de término de plazo contractual hasta el 07 de octubre de 2014;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 041-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED, de fecha 02 de octubre de 2014, la Entidad aprobó el Deductivo de Obra N° 01 por la suma de S/ 91 475.18 (Noventa y un mil cuatrocientos setenta y cinco con 18/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Notarial N° 196-2014-CG, recibida por la Entidad el 09 de setiembre de 2014, el Contratista comunicó la resolución del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, manifestando que se debe al incumplimiento de obligaciones contractuales y fijando fecha 15 de setiembre de 2014, para la diligencia de constatación física e inventario de la obra;

Que, mediante "Acta de Constatación Notarial", de fecha 27 de noviembre de 2014, el Notario Público, Abog. Carlos Alberto Ochoa Yancares, en el distrito de La Unión, provincia de Dos de Mayo, departamento de Huánuco, dejó constancia que se constituyó en el lugar de la obra los días 24, 25, 26 y 27 de noviembre de 2014, junto con los representantes de la Entidad y del Contratista a fin de constatar y verificar el estado de avance de la obra en la I.E Aurelio Cárdenas Pachas, dejando constancia de los trabajos ejecutados y los trabajos pendientes de ejecutarse;

Que, mediante Oficio N° 17884-2017-MINEDU-PP, de fecha 20 de noviembre de 2017, la Procuraduría Pública del MINEDU, remitió a la Entidad, la notificación realizada por la Secretaría Arbitral el 15 de noviembre de 2017 del Laudo Arbitral de Derecho, contenido en la Resolución N° 86, de fecha 15 de noviembre de 2017, emitido por el Tribunal Arbitral, presidido por el Sr. Jorge Vega Velasco, a través del cual resolvió las controversias existentes entre las partes relacionadas a resolución de contrato, ampliación del plazo contractual, formulación, aprobación o valorización de metrados, mayores gastos

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=s7zsr041J4l=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

generales, devolución de garantías e incompetencia y caducidad, en el proceso arbitral iniciado por el CONSORCIO GAUDI, siendo los puntos controvertidos los siguientes:

“Puntos Controvertidos de la Demanda de fecha 27 de febrero de 2014:”

1. *Determinar si corresponde o no declarar la nulidad y/ ineficacia de la Resolución Jefatural N° 3455-2013-ED de fecha 14 de agosto de 2013, remitida con Oficio N° 7245-2013-MINEDU/VMGO-OINFE, a través de la cual la Entidad resolvió declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 86 días calendarios.*
2. *Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 03 por 86 días calendarios presentada a la Entidad mediante Carta N° 103-13-CG de fecha 27 de julio de 2013; asimismo, determinar si corresponde o no ordenar al demandado el pago a favor del Contratista de los mayores gastos generales ascendentes a la suma de S/. 304,957.13 (Trescientos Cuatro Mil Novecientos Cincuenta y Siete con 13/100 Nuevos Soles), incluido IGV.*

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por el Contratista con fecha 5 de marzo de 2014:

3. *Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 05 por 75 días calendarios presentada a la Entidad mediante Carta N° 117-13-CG de fecha 20 de agosto de 2013.*
4. *Determinar si corresponde o no declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 4115-2013-ED de fecha 09 de setiembre de 2013, la cual declara procedente parcialmente la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 05, por no estar debidamente motivada al carecer de asidero legal.*

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por el Contratista con fecha 07 de abril de 2014:

5. *Determinar si corresponde o no aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 06 por 157 días calendarios por la causal demora en la autorización de la Prestación Adicional N° 02 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0614-2013-ED y, en consecuencia, determinar si corresponde o no declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución Jefatural N° 020-2014-ED notificada el 16 de enero de 2014.*
6. *Determinar si corresponde o no conceder el pago de mayores gastos generales, a favor del Contratista, como consecuencia de la ampliación de plazo N° 06 por 157 días calendarios por la causal demora en la autorización de la Prestación Adicional N° 02 aprobada mediante Resolución Jefatural N° 0614-2013-ED notificada el 17 de diciembre de 2013 por un monto de S/. 807,205.08 (ochocientos siete mil doscientos cinco con 8/100) Incluido IGV, más los*

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

intereses correspondientes que se deberá computar desde la presentación de la demanda del Contratista.

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por el Contratista con fecha 12 de junio de 2014:

7. Determinar si corresponde o no conceder la Ampliación de Plazo N° 07 por un total de 145 días calendarios, por atraso, por causa no atribuible al Contratista, y, en consecuencia, determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 128-2014-MINEDU/VMGI-OINFE.
8. Determinar si corresponde o no conceder el pago de mayores gastos generales, a favor del Contratista, como consecuencia de la Ampliación de Plazo N° 07 por 145 días calendario por atraso por causa no atribuible al contratista, por un monto de S/. 519,950.50, más intereses correspondientes.

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por la Entidad con fecha 06 de noviembre de 2014:

9. Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la Resolución del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuada por el Contratista con la Carta N° 196-2014-CG (Carta Notarial), la cual fue recepcionada por la Oficina de Infraestructura Educativa (OINFE) el 09 de setiembre de 2014.
10. Determinar si corresponde o no dejar sin efecto la resolución del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS efectuada por el Contratista con la Carta N° 202-2014-CG (Carta Notarial 294045), la cual fue recepcionada por la Entidad el 17 de setiembre de 2014.

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por el Contratista con fecha 18 de diciembre de 2014:

11. Determinar si corresponde o no declarar el ajuste a ley y a derecho la Valorización N° 17, asimismo, determinar si corresponde o no declarar que las cifras fueron oportuna y debidamente conciliadas y aprobadas por la Supervisión, según formulario de valorización anexo al expediente elevado a la Entidad.
12. De ampararse la pretensión anterior, determinar si corresponde o no ordenar a la Entidad el pago del importe que contiene la Valorización N° 17 por la suma de S/. 120,169.37 (ciento veinte mil ciento sesenta y nueve con 37/100 Nuevos Soles), más los intereses que devenguen hasta la fecha real de pago.

Puntos Controvertidos de la Acumulación de Pretensiones solicitada por el Contratista con fecha 27 de agosto de 2015 y de la Reconvención formulada por la Entidad mediante escrito de fecha 2 de octubre de 2015:

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?id=s7zsr041J4l=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

13. Determinar si corresponde o no declarar la validez y eficacia la Resolución de Contrato formalizada por la Entidad mediante Carta Notarial N° 64386 sustentada en el Oficio N° 212-2014-MINEDU/VMGI/PRONOIED/DE-OGA.
14. Determinar si corresponde o no declarar ajustada a ley y a derecho la resolución del contrato formalizada por el Contratista mediante Carta Notarial N° 196-2014 CG, recibida por OINFE el día 09 de setiembre de 2014 y ratificada mediante Carta Notarial N° 202-2014-CG, recibida por la Entidad con fecha 17 de setiembre de 2014.

Puntos Controvertidos en común:

15. Determinar a qué parte, y de ser el caso, en qué proporción deberán asumir los costos arbitrales.”

Asimismo, el Tribunal Arbitral resolvió lo siguiente:

PRIMERO: Declarar **fundada la excepción de incompetencia** deducida por el Ministerio de Educación el 30 de enero del 2015 en contra de la primera y la segunda pretensiones acumuladas por el Consorcio Gaudí en su escrito presentado el 18 de diciembre del 2014¹.

SEGUNDO: En consecuencia, con lo resuelto en el primer punto resolutivo, declarar **improcedentes** la primera y segunda pretensiones acumuladas por el Consorcio Gaudí en su escrito presentado el 18 de diciembre del 2014² relacionadas con la valorización N° 17.

TERCERO: Declarar **infundada la excepción de caducidad** deducida por el Ministerio de Educación el 2 de octubre del 2015 en contra de la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudí en su escrito presentado el 27 de agosto del 2015 relacionada con la resolución del Contrato efectuada por el Contratista mediante Carta N° 196-2014-CG, ratificada mediante carta N° 202-2014-CG.

CUARTO: Declarar **infundada** la primera pretensión acumulada por el Ministerio de Educación en su escrito del 6 de noviembre del 2014 y, en consecuencia, **no corresponde dejar sin efecto** la resolución del Contrato N° 001-203-MINEDU/SG-UABAS-APS efectuada por el Consorcio Gaudí mediante carta notarial N° 196-2014-CG.

QUINTO: Declarar **infundada** la segunda pretensión acumulada por el Ministerio de Educación en su escrito del 6 de noviembre del 2014 y, en consecuencia, **no corresponde** declarar que el Contrato N° 001-203-

¹ Rectificado mediante Resolución N° 89 emitida por el Tribunal Arbitral de fecha 29 de enero de 2018, notificado a la Procuraduría Pública del MINEDU el 30 de enero de 2018.

² Rectificado mediante Resolución N° 89 emitida por el Tribunal Arbitral de fecha 29 de enero de 2018, notificado a la Procuraduría Pública del MINEDU el 30 de enero de 2018.





Resolución Jefatural

MINEDU/SG-UABAS-APS quedó resuelto en virtud a la carta notarial N° 202-2014-CG remitida por el Consorcio Gaudi.

SEXTO: Declarar **fundada** la primera pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 27 de agosto del 2015. En consecuencia, **corresponde** declarar que la resolución del contrato contenida en el Oficio N° 212-2014-MINEDU/VMGI/PRONIED/DE-OGA no se ajusta a Ley ni al Derecho.

SÉPTIMO: Declarar **fundada** la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 27 de agosto del 2015. En consecuencia, corresponde declarar que el Contrato quedó resuelto mediante la carta notarial N° 196-2014-CG.

OCTAVO: Declarar **infundada** la pretensión acumulada por el Ministerio de Educación en su escrito 2 de octubre del 2015 y, en consecuencia, **no corresponde** declarar la validez y eficacia de la resolución del Contrato N° 001-203-MINEDU/SG-UABAS-APS efectuada con el oficio N° 212-2014-MINEDU/VMGI/PRONIED/ED-OGA.

NOVENO: Declarar **fundada** la primera pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 7 de febrero del 2014 y, en consecuencia, declarar la nulidad e ineficacia (...) de la Resolución Jefatural N° 3455-2013-ED de fecha 14 de agosto de 2013 que declaró improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 03.

DÉCIMO: Declarar **fundada en parte** la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 7 de febrero del 2014 y, en consecuencia, aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 03 presentada por el Consorcio Gaudi el 27 de julio del 2013, concediendo ochenta y seis (86) días calendario, ordenado que el Ministerio de Educación cumpla con pagar la suma de S/ 304,957.13 (Trescientos cuatro mil novecientos cincuenta y siete y 13/100 Soles), incluido IGV, al Consorcio Gaudi por los mayores gastos generales provenientes de esta ampliación de plazo.

DÉCIMO PRIMERO: Declarar **fundada** la primera pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 5 de marzo del 2014 y, en consecuencia, corresponde aprobar la solicitud de ampliación de plazo N° 05 por setenta y cinco (75). Días calendario presentada por el Contratista con carta N° 117-13-CG.

DÉCIMO SEGUNDO: Declarar **fundada** la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 5 de marzo del 2014 y, en consecuencia, corresponde declarar la nulidad de la Resolución Jefatural N° 4115-2013-ED.

DÉCIMO TERCERO: Declarar **infundada** la primera pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 7 de abril del 2014 y; en consecuencia, no corresponde conceder la solicitud de ampliación de plazo N° 06, y corresponde declarar la nulidad e ineficacia de la Resolución N° 020-2014-MINEDU/VMGI-OINFE.

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link: <https://imgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

DÉCIMO CUARTO: Declarar **infundada** la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 7 de abril del 2014 y, en consecuencia, no corresponde ordenar el pago de S/ 807,205.08 (Ochocientos siete mil doscientos cinco y 08/100 soles) incluido IGV, más los intereses correspondientes, por mayores gastos generales como consecuencia de la solicitud de ampliación de plazo N° 06.

DÉCIMO QUINTO: Declarar **infundada** la primera pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 12 de junio del 2014 y, en consecuencia, no corresponde conceder la solicitud de ampliación de plazo N° 07, y corresponde dejar sin efecto la Resolución N° 128-2014-MINEDU/VMGI-OINFE.

DÉCIMO SEXTO: Declarar **infundada** la segunda pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 12 de junio del 2014 y; en consecuencia, no corresponde ordenar el pago de S/ 519,950.50 (Quinientos diez y nueve mil novecientos cincuenta y 50/100 Soles) más intereses correspondientes, por mayores gastos generales como consecuencia de la solicitud de ampliación de plazo N°07.

DÉCIMO SÉPTIMO: Declarar que **fundada** la pretensión acumulada por el Consorcio Gaudi en su escrito del 14 de mayo del 2015 y, en consecuencia, declarar la nulidad del Oficio N° 523-2014-MINEDU/VMGI-PRONIED del 2 de octubre de 2014 con el que la Entidad se negó a aceptar la renovación de las fianzas por adelanto directo y por adelanto de materiales debido a que se aprestaba a ejecutar las fianzas vigentes a esa fecha. Asimismo, ordenar el mantenimiento y renovación de la carta fianza N° E0039-07-2013 por la suma de S/. 771,338.00 por adelanto directo, y la Carta Fianza N° E027-07-2013 por la suma de S/. 620,859.00 por adelanto de materiales, hasta que la liquidación final del Contrato de obra quede consentida o ejecutoriada.

DÉCIMO OCTAVO: **Disponer** que cada una de las partes asuma los costos arbitrales en los que hubiera incurrido y en partes iguales los costos arbitrales relativos a los honorarios del Tribunal Arbitral y los honorarios de la secretaría arbitral.

DÉCIMO NOVENO: A las pretensiones del Consorcio Gaudi y del Ministerio de Educación relacionadas con la condena de costos arbitrales: **Estese** a lo resuelto en el punto resolutivo precedente.

VIGÉSIMO: **Ordenar** que el Ministerio de Educación reembolse al Consorcio Gaudi la suma de S/. 18,112.51 (Dieciocho mil ciento doce y 51/100 soles) por concepto de costos arbitrales asumidos en el proceso en subrogación de la Entidad.”;

Que, mediante Oficio N° 2035-2018-MINEDU-PP, de fecha 06 de febrero de 2018, la Procuraduría Pública del MINEDU, remitió a la Entidad, la notificación realizada por la Secretaría Arbitral el 30 de enero de 2018 del Laudo Complementario, contenido en la Resolución N° 89, de fecha 29 de enero de 2018, emitido por el Tribunal Arbitral, presidido por el Sr. Jorge Vega Velasco, a través del cual resolvió las solicitudes de rectificación, interpretación y exclusión contra el Laudo Arbitral de Derecho de fecha 15 de

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://imgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERÚ
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777



Resolución Jefatural

noviembre de 2017, siendo que en la referida Resolución N° 89, el Tribunal Arbitral, resolvió lo siguiente:

PRIMERO: DECLARAR FUNDADO EN PARTE las solicitudes de rectificación del laudo formuladas por el Ministerio de Educación. En consecuencia:

Respecto al pedido de rectificación del primer y segundo resolutivo del laudo: Dice: "18 de diciembre de 2015", debe decir: "18 de diciembre de 2014".

Respecto al pedido de rectificación del numeral 8.12 de laudo: Dice: "Ministerio del Interior", debe decir: "Ministerio de Educación".

Respecto al pedido de rectificación del numeral 8.19 del laudo: Dice: "26 de noviembre de 2014", debe decir "06 de noviembre de 2014".

Respecto al pedido de rectificación del vigésimo resolutivo del laudo: Dice: "18.112.51", debe decir: "10,523.37".

SEGUNDO: DECLARAR IMPROCEDENTES las solicitudes de exclusión de laudo presentadas por el Ministerio de Educación el 30 de noviembre de 2017.

Tercero: DECLARAR IMPROCEDENTES las solicitudes de interpretación de laudo presentadas por el Ministerio de Educación el 30 de noviembre de 2017.

Cuarto: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58° del Decreto Legislativo N° 1071, declarar que esta resolución forma parte del laudo arbitral.;

Que, mediante Oficio N° 14230-2019-MINEDU/DM-PP, de fecha 29 de noviembre de 2019, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, que mediante Resolución N° 07, de fecha 07 de octubre de 2019, que emitió la Segunda Sala Civil con Subespecialidad Comercial, a través del cual resolvió declarar infundado el recurso de anulación de Laudo Arbitral interpuesto por la Entidad, en consecuencia válido el Laudo Arbitral contenido en la Resolución N° 86 de fecha 15 de noviembre de 2017, indicando que concluyó el proceso de anulación de Laudo Arbitral;

Que, mediante Oficio N° 162-2020-MINEDU-PP, de fecha 06 de enero de 2020, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad, respecto al resolutivo vigésimo del Laudo Arbitral, que a través del Oficio N° 7227-2018-MINEDU-PP cumplió con comunicar al Comité de Priorización el monto ordenado en el resolutivo vigésimo y rectificado en el resolutivo primero de la Resolución N° 89 de fecha 29 de enero de 2018, dicho monto asciende a S/ 10,523.37, indicando que dicho procedimiento se realizó conforme a lo establecido en la Ley N° 30137 "Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales", y que ha sido cancelado por la Entidad conforme se desprende de la carta N° 12-2018-CG emitida por el Contratista, con la que solicita información sobre el concepto para cobrar el cheque emitido por el MINEDU en relación al pago del Laudo Arbitral;

Que, mediante Oficio N° 05954-2023-MINEDU/DM-PP, de fecha 26 de mayo de 2023, la Procuraduría Pública del MINEDU informó a la Entidad que de acuerdo a lo informado su área civil y su área de arbitraje no se cuentan con procesos respecto del



BICENTENARIO
PERU
2024





Resolución Jefatural

Contratista CONSORCIO GAUDI, en relación al Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante Informe N° 000013-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OGAD-UF, de fecha 04 de enero de 2024, la Unidad de Finanzas, en atención al Memorando N° 007860-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, remitió a la Unidad Gerencial de Estudios y Obras, el récord de pagos, control valorado, reporte de cartas fianza y comprobantes de pago, correspondiente al Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS y recomendó que a la vez dicha información proporcionada por el SIAF sea validada por las oficinas correspondientes;

Que, mediante Memorando N° 000027-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 08 de enero de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Obras Culminadas el Informe N° 00009-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEOA, a través del cual señaló que corresponde efectuar la liquidación del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, adjuntando la documentación de sustento correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 000195-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 09 de febrero de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Obras Culminadas el Informe N° 00093-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEOA adjuntando documentación complementaria sobre la liquidación del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante Memorando N° 000260-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO, de fecha 23 de febrero de 2024, el Coordinador del Equipo de Ejecución de Obras remitió al Equipo de Obras Culminadas el Informe N° 00127-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EEO-SEOA adjuntando documentación complementaria sobre la liquidación del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS;

Que, mediante Informe N° 000005-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 05 de marzo de 2024, del Sub Equipo de Liquidaciones, elaboró la liquidación del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, concluyendo que el monto total de la inversión del contrato de obra, asciende a la suma de S/ 14 088,100.01 (Catorce Millones Ochenta y Ocho Mil Cien con 01/100 Nuevos Soles), con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 426,241.77 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 77/100 Soles) y un saldo a cargo por la suma de S/ 1 526,835.82 (Un Millón Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 82/100 Soles), y en cumplimiento del Laudo Arbitral, de acuerdo al siguiente detalle:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	426,241.77	
En IGV (18%)		164,175.37
ADELANTOS		1,338,327.12
OTROS (Por elab. de Liquidación)		24,333.33
TOTAL	S/. 426,241.77	S/. 1,526,835.82





Resolución Jefatural

Que, mediante Informe N° 000232-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 05 de marzo de 2024, el Coordinador (e) del Equipo de Obras Culminadas, manifestó su conformidad y remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000005-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a efectos de que sea notificado al Contratista;

Que, mediante Oficio N° 000763-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, la Entidad notificó al Contratista el 07 de marzo de 2024 el Informe N° 000005-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a través del cual se elaboró la liquidación del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, a fin de que emita su pronunciamiento respectivo de acuerdo al artículo 211 del Reglamento;

Que, mediante Informe N° 000043-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, de fecha 19 de abril de 2024, el Sub Equipo de Liquidaciones, concluyó que el monto total de la inversión del contrato de obra, asciende a la suma de S/ 14 088,100.01 (Catorce Millones Ochenta y Ocho Mil Cien con 01/100 Nuevos Soles), con un saldo a favor del Contratista por la suma de S/ 426,241.77 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 77/100 Soles) y un saldo a cargo por la suma de S/ 1 526,835.82 (Un Millón Quinientos Veintiséis Mil Ochocientos Treinta y Cinco con 82/100 Soles) y en cumplimiento del Laudo Arbitral, de acuerdo al siguiente desglose:

CÁLCULO DE LA ENTIDAD		
Descripción	A Favor del Contratista	A Cargo del Contratista
AUTORIZADO Y PAGADO		
En efectivo	426,241.77	
En IGV (18%)		164,175.37
ADELANTOS		1,338,327.12
OTROS (Por elab. de Liquidación)		24,333.33
TOTAL	S/. 426,241.77	S/. 1,526,835.82

Que, mediante Informe N° 000408-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC, de fecha 19 de abril de 2024, la Coordinadora (e) del Equipo de Obras Culminadas, manifestó su conformidad y remitió al Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras el Informe N° 000043-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL, a efectos de que sea derivado a la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, mediante Memorando N° 002389-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO, recibido por la Oficina de Asesoría Jurídica el 19 de abril de 2024, el Director de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras remitió el Informe N° 000043-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL del Sub Equipo de Liquidaciones, que cuenta con su conformidad, solicitando emitir el informe legal, proyectar el acto administrativo y oficio de la notificación correspondiente, toda vez que la liquidación se encuentra consentida por la falta de pronunciamiento del Contratista;

Que, mediante Informe N° 000501-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-OAJ, de fecha 02 de mayo de 2024, la Oficina de Asesoría Jurídica, señaló que, desde el punto de vista legal, en el presente caso corresponde emitir la Resolución Jefatural





Resolución Jefatural

que apruebe la Liquidación Final del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Procedimiento Especial N° 0068-2012-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: “Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco”; de conformidad con las consideraciones y cálculos practicados por el Sub Equipo de Liquidaciones del Equipo de Obras Culminadas de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras en el Informe N° 000005-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL notificado con el Oficio N° 000763-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO y a lo indicado en el Laudo Arbitral de fecha 15 de noviembre de 2017, debido a que la Liquidación Final del referido contrato ha quedado consentida por la falta de pronunciamiento del Contratista dentro del plazo previsto, de conformidad con lo establecido en el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y a lo indicado en el Informe N° 000043-2024-JFNR-MINEDU-VMGI-PRONIED-UGEO-EOC-SEL.;

Que, el artículo 211 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, modificada por Decreto Supremo N° 138-2012-EF, establece que: *“El contratista presentará la liquidación debidamente sustentada con la documentación y cálculos detallados, dentro de un plazo de sesenta (60) días o el equivalente a un décimo (1/10) del plazo vigente de ejecución de la obra, el que resulte mayor, contado desde el día siguiente de la recepción de la obra. Dentro del plazo máximo de sesenta (60) días de recibida, la Entidad deberá pronunciarse, ya sea observando la liquidación presentada por el contratista o, de considerarlo pertinente, elaborando otra, y notificará al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. Si el contratista no presenta la liquidación en el plazo previsto, su elaboración será responsabilidad exclusiva de la Entidad en idéntico plazo, siendo los gastos de cargo del contratista. La Entidad notificará la liquidación al contratista para que éste se pronuncie dentro de los quince (15) días siguientes. La liquidación quedará consentida cuando, practicada por una de las partes, no sea observada por la otra dentro del plazo establecido. Cuando una de las partes observe la liquidación presentada por la otra, ésta deberá pronunciarse dentro de los quince (15) días de haber recibido la observación; de no hacerlo, se tendrá por aprobada la liquidación con las observaciones formuladas. En el caso de que una de las partes no acoja las observaciones formuladas por la otra, aquélla deberá manifestarlo por escrito dentro del plazo previsto en el párrafo anterior. En tal supuesto, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, cualquiera de las partes deberá solicitar el sometimiento de esta controversia a conciliación y/o arbitraje. Toda discrepancia respecto a la liquidación se resuelve según las disposiciones previstas para la solución de controversias establecidas en la Ley y en el presente Reglamento, sin perjuicio del cobro de la parte no controvertida. En el caso de obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, la liquidación final se practicará con los precios unitarios, gastos generales y utilidad ofertados; mientras que en las obras contratadas bajo el sistema a suma alzada la liquidación se practicará con los precios, gastos generales y utilidad del valor referencial, afectados por el factor de relación. No se procederá a la liquidación mientras existan controversias pendientes de resolver. (...)”;*

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0679-2006-ED, de fecha 23 de octubre de 2006, el Ministro de Educación resolvió la creación de la Unidad Ejecutora N° 108-Programa Nacional de Infraestructura Educativa el Pliego 010: Ministerio de Educación, y designar como responsable de la administración de dicha unidad al Jefe de la Oficina de Infraestructura Educativa – OINFE del MINEDU;





Resolución Jefatural

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, se creó el Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, el cual depende del Viceministerio de Gestión Institucional del Ministerio de Educación y asume la Unidad Ejecutora 108 del pliego 010 Ministerio de Educación;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 393-2014-MINEDU, de fecha 27 de agosto de 2014, el Ministro de Educación resolvió lo siguiente: «Artículo 3.- Disponer que al 31 de agosto de 2014 concluyan y finalice todos los procesos, procedimientos y suscripción de documentación para la entrega de información y/o documentación, que comprenden los diversos sistemas administrativos para el funcionamiento del PRONIED, incluida la implementación, pruebas y puesta en funcionamiento de los respectivos aplicativos y módulos informativos, estableciéndose el 01 de setiembre de 2014, como fecha de culminación del proceso de implementación e inicio de operación del referido Programa Nacional. Artículo 4.- Disponer que todas las dependencias y/o unidades orgánicas del Ministerio de Educación relacionadas con el funcionamiento del Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED, efectúen las coordinaciones y dispongan las acciones que resulten indispensable y necesarias para facilitar y garantizar la culminación del proceso de implementación e inicio de operaciones del referido Programa Nacional. Artículo 5.- Disponer que la Oficina de Infraestructura y las demás unidades orgánicas del Ministerio de Educación se encuentra facultades para realizar aquellos actos de gestión, actos de administración interna y/o actos administrativos que resulten necesarios para la continuidad del funcionamiento de la Unidad Ejecutora N° 108: PRONIED».

Que, mediante Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, de fecha 13 de enero de 2016, modificado mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, de fecha 12 de junio de 2017, se aprobó el Manual de Operaciones del PRONIED, a través del cual se reguló la organización de dicho Programa su estructura funcional, las áreas que los componen y las funciones de las mismas;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 29 de diciembre de 2023, modificada Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE de fecha 12 de enero de 2024, se delegó facultades al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras para la aprobación de las liquidaciones de contrato de obra;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 000011-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, de fecha 17 de enero de 2023, se designó al Director del Sistema Administrativo III de la Unidad Gerencial de Estudios y Obras del Programa Nacional de Infraestructura Educativa;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1017, Ley de Contrataciones del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF y modificatoria, el Decreto Supremo N° 004-2014-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 01-2015-MINEDU, Decreto Supremo N° 008-2021-MINEDU y Decreto Supremo N° 009-2023-MINEDU, Resolución Ministerial N° 034-2016-MINEDU, modificada mediante Resolución Ministerial N° 341-2017-MINEDU, Resolución Directoral





Resolución Jefatural

Ejecutiva N° 000259-2023-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE, y la Resolución Directoral Ejecutiva N° 000008-2024-MINEDU-VMGI-PRONIED-DE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Aprobar la Liquidación Final del Contrato N° 001-2013-MINEDU/SG-OGA-UABAS-APS, derivado del Procedimiento Especial N° 0068-2012-ED/UE 108, para la contratación de la Ejecución de la Obra: "Adecuación, mejoramiento y sustitución de la infraestructura educativa de la I.E. Aurelio Cárdenas Pachas – La Unión – Dos de Mayo – Huánuco", a cargo del CONSORCIO GAUDI, de acuerdo al siguiente detalle y a lo indicado en los Anexos con Código FPO02.04.03-PRONIED y FPO02.04.04-PRONIED que forma parte de la presente Resolución:

Monto de Inversión total	S/ 14, 088,100.01 (Catorce Millones Ochenta y Ocho Mil Cien con 01/100 Nuevos Soles) incluido el Impuesto General a las Ventas.
Saldo a favor del Contratista	S/ 426,241.77 (Cuatrocientos Veintiséis Mil Doscientos Cuarenta y Uno con 77/100 Soles) en efectivo.
Saldo a cargo del Contratista	S/ 164,175.37 (Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Setenta y Cinco con 37/100 Soles) en Impuesto General a las Ventas. S/ 1, 338,327.12 (Un Millón Trescientos Treinta y Ocho Mil Trescientos Veintisiete con 12/100 Soles) por concepto de adelantos S/ 24,333.33 (Veinticuatro Mil Trescientos Treinta y Tres con 33/100 Soles) por concepto de elaboración de liquidación.

ARTÍCULO 2.- La Oficina General de Administración del PRONIED, deberá recuperar el saldo a cargo del Contratista y devolver el saldo a favor a solicitud del Contratista, de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la presente resolución.

ARTÍCULO 3.- Notifíquese la presente Resolución al Contratista CONSORCIO GAUDI, conforme a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

Firmado digitalmente
CESAR ALFONSO HONORES GUZMAN
DIRECTOR DE SISTEMA ADMINISTRATIVO III DE LA UNIDAD GERENCIAL DE ESTUDIOS
Y OBRAS
Programa Nacional de Infraestructura Educativa
Ministerio de Educación

1 C

Expediente: I-001366-2024

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Programa Nacional de Infraestructura Educativa, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través del siguiente link:
<https://mgd.pronied.gob.pe/Tramite/De?Id=s7zsr041J4I=>



BICENTENARIO
PERU
2024



www.gob.pe/pronied

Jr. Carabaya N.° 341
Cercado de Lima, Lima01
Central: (01) 680 6777